



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
ITAGÜÍ

Dieciocho de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0258
RADICADO N° 2022-00031-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso HIPOTECARIO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A., con NIT 860.034.594-1, contra los señores ISABEL CRISTINA CORREA ARROYAVE identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.608.836 y DANIEL ALBERTO GUTIÉRREZ CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.595.042:

- a.) Por el pagaré N° **504119019221**, por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ML (\$175.566.232.63) de capital. Además de los intereses corrientes de SIETE MILLONES trecientos cuarenta mil ciento setenta y ocho pesos con cuatro centavos (\$7.340.178.04) a la tasa máxima legal desde 03 de enero de 2022 hasta el 16 de febrero de 2022, intereses de mora desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la cancelación total a la tasa máxima legal. Obligación que se encuentra contenida en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°3364 del 14 de octubre de 2017 de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Medellín, respecto del bien inmueble APARTAMENTO 1303, con nomenclatura calle 75AA sur N°53-246, Torre 1, Piso 13, Urbanización Cactus Torre 1 PH, del municipio de Itagüí – Antioquia. Identificado con folio de M.I. N°001-1289725 de la

Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur. PARQUEADERO 0312, con nomenclatura calle 75AA sur N°53-246, Torre 1, Piso 03, Urbanización Cactus Torre 1 PH, del municipio de Itagüí – Antioquia. Identificado con folio de M.I. N°001-1289591 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur. CUARTO ÚTIL U72, con nomenclatura calle 75AA sur N°53-246, Torre 1, Piso 03, Urbanización Cactus Torre 1 PH, del municipio de Itagüí – Antioquia. Identificado con folio de M.I. N°001-1289681 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur.

- b.) Por el pagaré N° 4988619002681372; por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS ML (\$1.331.032.007), los cuales corresponden a capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de enero de 2022, hasta el pago total.
- c.) Por el pagaré N° 540600268274933; por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML (\$2.192.456.00), los cuales corresponden a capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de enero de 2022, hasta el pago total.
- d.) Por el pagaré N° 5434210044148252; por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML (\$1.296.772.00), los cuales corresponden a capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de enero de 2022, hasta el pago total.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Dado que la orden impartida en numeral anterior es una carga que le compete únicamente a la parte demandante, se **REQUIERE** a la parte actora para

que en un término máximo de treinta días -30- a la comunicación del presente auto, gestione lo pertinente a dicha diligencia, so pena de dar aplicación a la Ley 1194 de 2008 –Desistimiento Tácito-.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca cuyas M. I. son: N° 001-1289725, 001-1289591 y 001-1289681, para lo cual se oficiará a Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín (Ant.) comunicándole la medida. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro se comisiona desde ahora a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se librárá despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica al abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, con T.P. N°110084 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora, se reconoce como dependiente judicial al señor FEDERICO ARANA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.056.204.127.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Código de verificación: **93a3656927b9a731a342652b76aa6bbccc3f364ba5624252b1bdab8aff87cf5d**

Documento generado en 19/05/2022 04:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>